



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SINDULFO RAMÍREZ RAMOS y OTROS
DEMANDADO : SEBASTIÁN CAMILO VALLEJO MONTOYA
RADICACIÓN : 2022-00353

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda presentada a través de apoderado por los señores SINDULFO RAMÍREZ RAMOS, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ y MARÍA LILIANA FLÓREZ RINCÓN, se advierte lo siguiente:

- I. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, ya que las pretensiones subsidiarias, por medio de las cuales solicita la custodia y cuidado personal permanente, la patria potestad, y el permiso para la salida del país de la menor de edad, se tramitan por diferentes procedimientos, por ende no se pueden acumular, por cuanto el tema de impugnación de paternidad se tramita mediante proceso verbal, entre tanto, los asuntos que pretende adelantarse como pretensiones subsidiarias se tramitan por un proceso verbal sumario de única instancia.
- II. En atención a que se indica en la demanda que la niña SAILY LUCIANA VALLEJO RAMÍREZ vive con la señora LEIDY DAYANA CASTRILLO FLÓREZ, quien actualmente ejerce el cuidado personal de la menor de edad, encontrándose por ello legitimada para interponer la presente demanda, por ende, la prenombrada debe otorgar poder a un profesional del derecho y hacerse parte como Litis consorte de la parte demandante.
- III. No acredita haber realizado el envío simultaneo de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer la dirección de notificación del señor SEBASTIÁN CAMILO VALLEJO MONTOYA.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada NATHALIA DAZA CORREA para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 042 del 31 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

NB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SINDULFO RAMÍREZ RAMOS y OTROS
DEMANDADO : SEBASTIÁN CAMILO VALLEJO MONTOYA
RADICACIÓN : 2022-00353